

hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Líbrense testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios de hasta 601,01 euros por cada día que se retrase.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Belfer Estructuras Hormigón, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/36.273/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 134 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Segundo Pedro Llagsha Pachacama, contra

don José Alonso García Noval, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en la cuenta corriente de la parte ejecutada, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad del apremiado en los que las entidades bancarias "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria", "Caja Rural de Toledo", "Citibank" y "La Caixa" actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense la oportuna comunicación para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la "Cuenta de consignaciones" de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación del extracto de la cuenta corriente, de la cartilla u otros análogos que pudiera tener el ejecutado a la fecha.

Y adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera al demandado no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese la presente resolución:

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Alonso García Noval, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.647/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 568 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jan Chrzaszcz Andrzej, contra las empresas "Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada", "Isindin, Sociedad Limitada", "Garcalsin, Sociedad Limitada", "Agrupación Sindin, Sociedad Limitada", y "Construcciones Sindin 2007, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia con el fallo siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Jan Chrzaszcz Andrzej, contra "Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada", "Agrupación Sindin, Sociedad Limitada", "Isindin, Sociedad Limitada", "Construcciones Sindin 2007, Sociedad Limitada", y "Garcalsin, Sociedad Limitada", debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora, condenando a las empresas demandadas a que, a su elección, que deberán manifestar en el plazo de los cinco días siguientes al de la notificación de esta sentencia, le readmitan en su mismo puesto de trabajo o le indemnicen en la suma de 3.695,59 euros, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo indicado optan por lo primero, y en todo caso con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de la presente sentencia o hasta que el demandante haya encontrado otro empleo si tal colocación fuese anterior.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.629/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 242 de 2008, incidente número 12 de 2008, de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Lucía Cervera Abril, contra la empresa “Florita y Rou, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto con fecha 25 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro con esta fecha extinguida la relación laboral existente entre doña Lucía Cervera Abril y la empresa “Florita y Rou, Sociedad Limitada”, condenando a dicha empresa demandada a que abone a la parte actora la cantidad de 660 euros en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la resolución de su contrato de trabajo, más otra cantidad complementaria de 4.298,34 euros equivalente a los salarios de tramitación que median desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y efectúese la notificación a la parte demandada mediante edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima doña Paloma Rebate Labrander, magistrada-juez de lo social número 17 de Madrid.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Florita y Rou, Sociedad Limitada”, y a su administrador único don Fernando David Tobí, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.634/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 108 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Mariana Jiménez Cordero, contra la empresa “Urban Food Group, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Urban Food Group, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 4.009,20 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

c) Publíquese esta declaración en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, y a tal efecto líbrese y remítase el correspondiente edicto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Doy fe.—Conforme: el magistrado-juez de lo social (firmado).—La secretaria judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Urban Food Group, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 1 de diciembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/35.864/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 318 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de Comunidad de Madrid, contra don Carlos Acha Gordemann, don Rafael Almendra Cuevas, don Javier Arista del Castillo, don Ricardo Ballester Almeida, don Marcos de la Cera Otero, don Miguel Díez Montalvo, doña María Nazaret Fernández Caballero, doña Cristina Fernández del Blanco, don Ángel García Camacho, don Santiago Ramón García Ferri, don Alberto García Pérez Oscar, don Luis Miguel García Suelto Huer-

tas, doña Carolina Giordano, don Miguel Gismera Moreno, don Roger Enrique González Vargas, doña Virginia Hernández López, don David López Pintor Peña, don Abel Martín Rodado, doña María José Méndez Fernández, don Antonio Molina Cuenca, doña María Teresa Patallo Fernández, don Rafael Plazas Zamora, don Diego Rodera Oñaderra, doña Laura Sánchez Cochiner, don Hugo Santos Lozano, don Daniel Valcárcel Vázquez, doña María Dolores Valverde Moriana, don Javier Pérez Zamora, doña Yolanda Sánchez Alonso, doña María Consolación Fernández Manteca, don Ramón Martín García, don Julián Rodríguez Alcázar, don Pedro Mateo Candil, don Ángel Mario Montero Galván, doña Adelaida Ortiz Delgado, doña Magdalena Santos Romero, don José Manuel Chicharro de Pablo, doña Ruth Méndez Fernández Toribio, don César Jorge García Núñez, doña Patricia Piñero Rojo, don José Luis de la Fuente Iglesias, “Eulen, Sociedad Anónima”, y “Sogecable, Sociedad Anónima”, sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Debo desestimar y desestimo la demanda de oficio presentada por Comunidad de Madrid frente a “Eulen, Sociedad Anónima”, “Sogecable, Sociedad Anónima”, don Carlos Acha Gordemann, don Rafael Almendra Cuevas, don Javier Arista del Castillo, don Ricardo Ballester Almeida, don Marcos de la Cera Otero, don Miguel Díez Montalvo, doña María Nazaret Fernández Caballero, doña Cristina Fernández del Blanco, don Ángel García Camacho, don Santiago Ramón García Ferri, don Alberto García Pérez Oscar, don Luis Miguel García Suelto Hueras, doña Carolina Giordano, don Miguel Gismera Moreno, don Roger Enrique González Vargas, doña Virginia Hernández López, don David López Pintor Peña, don Abel Martín Rodado, doña María José Méndez Fernández, don Antonio Molina Cuenca, doña María Teresa Patallo Fernández, don Rafael Plazas Zamora, don Diego Rodera Oñaderra, doña Laura Sánchez Cochiner, don Hugo Santos Lozano, don Daniel Valcárcel Vázquez, doña María Dolores Valverde Moriana, don Javier Pérez Zamora, doña Yolanda Sánchez Alonso, doña María Consolación Fernández Manteca, don Ramón Martín García, don Julián Rodríguez Alcázar, don Pedro Mateo Candil, don Ángel Mario Montero Galván, doña Adelaida Ortiz Delgado, doña Magdalena Santos Romero, don José Manuel Chicharro de Pablo, doña Ruth Méndez Fernández Toribio, don César Jorge García Núñez, doña Patricia Piñero Rojo y don José Luis de la Fuente Iglesias.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, que deberá ser anunciado mediante escrito en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de notificación de la sentencia, y para ello, si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita, deberá